

do v. g. la cantidad que se presta estaba destinada á otro negocio que habia de producir); y con San Antonio (39): "que cuando por la privacion del dinero que se presta, se tiene que sufrir algun daño, como por ejemplo, vender alguna cosa en menos de su justo precio, ú otro semejante, entonces el mutuuario deberá resarcir al mutuante, el daño que se le siguió por el préstamo."

43. Posteriormente, á saber, en fines del siglo pasado y en el presente, no han faltado teólogos, que sin separarse de la doctrina de la Iglesia, han excogitado nuevos títulos, como la tasa de la ley civil y el uso del dinero. Entre los patronos de este último, se distinguen Bolgeni, La Luzerne y Mastrofini, quienes sostienen, que el dinero no es estéril por su naturaleza; y distinguen dos clases de mutuo: uno que llaman de "consuncion," en que el dinero ó la especie que se presta se consume luego, como sucede en el préstamo que se hace al pobre, para satisfacer urgentes necesidades; y otro de "incremento" ó de "comercio," en que se presta el dinero ó la cosa, para negociar. Del primero dicen, que por derecho natural, Divino y Eclesiástico, está rigurosamente prohibido recibir en

(39) Smm. Theol. part. 2 tit. 1º c. 6.

él, algo que exceda del capital prestado. del segundo afirman, que es lícito llevar en él algo que exceda de lo que se prestó, con tal que esto no sea excesivo, de manera que se convierta en usura opresiva, de la que vuelven á decir que es reprobada por todo derecho; y que de ella, y de la que se practica con el pobre, es de lo que hablan los libros Santos, los Santos Padres y los Cánones de la Iglesia, teniendo estas usuras como abominables.

44. Entre las muchas citas que pudierámos hacer de las Obras de La Luzerne y de Mastrofini, para confirmar este último concepto, basten, en gracia de la brevedad, las siguientes. El primero en sus "disertaciones sobre el préstamo de comercio" (40), dice así: "Es criminal exigir cualquier interés, del pobre á quien se presta para su subsistencia. Esto es contrario á la humanidad que inspira la naturaleza, y á la caridad que prescribe la Religion. El beneficio que se hace al pobre con el préstamo, no es un título para exigir mas de lo que se le prestó." Explicando poco despues en el mismo artículo, las condiciones con que á su juicio es lícito el préstamo á interés, fija las siguientes: "1ª que no esté prohibida esta clase de préstamo por

(40) Capit. preliminar, art. 4.



las leyes civiles: 2ª que los intereses no excedan de los que la ley permite; y que en caso de no haber una tasa legal, sean siempre moderados, conforme á lo que se acostumbra entre personas religiosas y de conciencia: 3ª que estos préstamos no se hagan á los pobres para sus necesidades; ni aun á los ricos, para objetos necesarios, que no sean de mera utilidad." Y por último, en su disertación 3ª hácia el fin, concluye diciendo: "queda pues cierto que los Santos Padres no han mirado como culpable, sino aquella especie de usura que está condenada por la ley natural y divina, esto es, la usura opresiva." El segundo de estos Autores, en su Tratado de la usura: [41] "Con razon, dice, se encuentran contradichas por los Padres, con mas ó menos difusión las usuras con los pobres y las opresivas con todos." Y luego en la misma obra, despues de haber repetido esta idea casi en todas sus páginas, al terminar el libro tercero, (42) se expresa así: "Tenemos que en el nuevo Testamento se prohíbe todo lo que viola la caridad en socorro de los pobres, ó lo que viola la justicia con fraude y con exceso, y que por lo mismo, todo uso del dinero pactado por precio con

(41) Lib. 1º c. 7.

(42) C. 9.

el pobre verdadero, ó si es con fraude y exceso, con cualquiera, está siempre prohibido."

45. En cuanto al título de la tasa civil, en donde existe regulada con moderacion, la Silla Apostólica, aunque instada de mil maneras, en multitud de consultas que se le han dirigido, nunca ha querido decidir, si es ó no efectivamente verdadero título, para exigir lo que conforme á ella, se cobre sobre el capital; y en esa variedad de consultas, de las que hemos visto como unas veinte, la Sagrada Penitenciaría y la Suprema Congregacion del Santo Oficio se han contentado con responder: "que no deben ser inquietados," ni los penitentes que prestan su dinero ganando en el préstamo lo que corresponda al capital conforme á la moderada tasa de la ley civil, ni los confesores que los absuelvan; con tal que unos y otros estén verdaderamente dispuestos "á obedecer los mandatos Apostólicos que hayan de expedirse sobre la materia."

46. Las doctrinas de aquellos Autores, la autoridad de las respuestas á estas consultas, hé aquí, Venerables hermanos y amados hijos nuestros, el caballo de batalla de los usureros y de sus amigos. Exaltan hasta lo infinito la lucidez



de los argumentos de aquellos: hablan de las respuestas á las consultas, como si se tratara de una definicion "ex cathedra" de la Silla Apostólica. Al oírlos, no parece sino que aquellos Teólogos han eclipsado á los Agustinos, á los Jerónimos, á los Ambrosios, á los Crisóstomos, á los Basilio; y que las respuestas de la Sagrada Penitenciaría son mil veces de más autoridad que las bulas dogmáticas, y que los decretos de los Concilios Euménicos. Pues bien: ni aquellos Autores, ciertamente estimables, ni las respuestas de la Sagrada Penitenciaría y de la Congregacion del Santo Oficio, dan otro resultado, sino el de que probablemente hay otros títulos lícitos para recibir interés por el dinero prestado, á más de aquellos de que se han ocupado los demas teólogos. Y decimos probablemente; porque si bien en la práctica pueden los confesores seguir con seguridad el camino trazado por las respuestas de las Congregaciones Romanas; ni estas respuestas son por su forma una definicion; ni en el fondo deciden el punto; puesto que antes bien dan á entender la posibilidad de una decision en sentido contrario, al exigir como condicion precisa para que no se inquiete á los confesores y penitentes indicados, que "estén verdaderamente dispuestos á obede-

cer los mandatos Apostólicos que hayan de espedirse sobre el asunto."

47. Por lo demas: como tanto el Sr. Pio VI, como el Sr. Pio VII: el primero, respondiendo á la consulta del Arzobispo de Viena en 1795; el segundo contestando á la que le dirigieron los Vicarios Generales de la Diócesis de Poitiers en 1808; y posteriormente las Congregaciones Romanas, se refieren y expresamente remiten en sus respuestas á la Encíclica "Vix pervenit;" no creemos fuera del caso transcribir en esta carta, particularmente para vosotros, Venerables hermanos, lo que Su Santidad previene en ella, en cuanto á la prudencia y circunspeccion con que es preciso proceder en esta materia, cuando no se trata del pobre ó del necesitado. Dice pues así, despues de los párrafos que llevamos copiados: "En primer lugar, os mandamos, que con gravísimas palabras manifesteis á vuestros Diocesanos: que el pecado y el vicio de la usura condenados con tanta vehemencia en las Santas Escrituras, suelen revestirse de varias formas, y disfrazarse bajo de otro ropaje, para arrastrar más fácilmente á la condenacion eterna á los fieles restituidos á la libertad y á la gracia por la Sangre de Jesucristo. Que por lo mismo, los que quieren colocar su dinero



de modo que les produzca, deben precaverse con diligencia, de ser impelidos por la codicia, raiz de todos los males, y que para esto, sin atenerse á su propio dictámen, consulten antes con personas que por su virtud y doctrina, sean capaces de dar un consejo saludable. En segundo lugar, os encargamos procureis, que los que se crean capaces de responder á estas consultas, para lo que se requiere en verdad, no poca ciencia en Teología y Sagrados Cánones, huyan y se aparten de los extremos. Porque hay algunos, que juzgan con tal severidad en estas materias, que todo provecho les parece usurario é ilícito; mientras que otros, por el contrario tan son indulgentes, que tienen por lícito cualquiera género de utilidad, y resuelven sin vacilar, que en ella no hay usura. Para esto es indispensable, que sin apegarse demasiado á sus opiniones privadas, antes de responder á estas consultas, estudien en los Autores de mejor nota, á fin de que puedan hacer valer en cada caso, lo que encuentren más bien confirmado por la razon y por la autoridad."

48. Hemos visto, Venerables hermanos y amados hijos nuestros: que, por confesion aun de los Teólogos más favorables al préstamo á interés, hay una usura justamente condenada por

los Pontífices, por los Concilios y los Santos Padres; y que esta usura, como dice Mastrofini, el más avanzado de aquellos Teólogos, "es la usura que se ejerce con el pobre, así como la excesiva para con todos."

49. Ahora bien: como la voz del Obispo no es la voz de un hombre de determinada escuela; sino que es y debe ser, un eco fiel de la de la Iglesia, no necesitamos en verdad, de otra cosa, para el intento que nos hemos propuesto, que de aquello mismo en que convienen á la vez todos los Teólogos católicos sin excepcion: esto es, que la usura para con el pobre y la opresiva aun con los no pobres, son usuras esencialmente malas, prohibidas por el Derecho Divino, y justamente condenadas por la Iglesia.

50. Conforme á esta idea, que es la misma á que desde el principio hemos venido concretándonos, parece llegado el caso de fijar nuestra consideracion en la especie de usura, que tanto se practica en las poblaciones considerables del país; y de ver si ella es en algun modo justificable conforme á las doctrinas aun de los Teólogos más indulgentes; ó si por el contrario, es la misma usura, que aun estos reprueban, teniéndola siempre como ilícita y abominable.



51. Hace unos cuarenta años, apenas se conocía entre nosotros una plaga, que fuera de la capital, y tal vez de los puertos más frecuentados, ni se oía nombrar en las ciudades y poblaciones del interior, por considerables que fueran. Hará unos veinte ó veinticinco, que ya en casi todas las grandes ciudades, antiguas capitales de provincia, se designaban en cada una, cuatro ó cinco, ó más personas, sin otro giro principal, que el de prestar dinero á interés. Este interés al uno ó dos por ciento mensual, causaba en nuestras ciudades un verdadero escándalo. Hoy, el mal se ha ramificado y cundido en términos, que casi no hay ya poblaciones de cuatro ó cinco mil vecinos que no cuenten con algunas de aquellas personas, ocupadas en tal giro, y á las que designa, no con el nombre de "usureros" que es el suyo, sino con otro mucho menos repugnante. Los intereses bajo que se presta han subido igualmente al tres, al cuatro, al cinco y aun más por ciento en cada mes, y estos intereses se capitalizan al fin de cortos plazos, y los intereses de los plazos segundos, vuelven á ser capitalizados á su vencimiento; repitiéndose esta horrible y ruinosísima operacion, sin ningun coto; en términos, de que gracias á ella, con la módica exhibicion de 100 ó 200 pesos, al

cabo de tres ó cuatro años viene á ser perdida para su dueño una finca, ó una alhaja valiosa verdaderamente en dos ó cuatro mil pesos.

52. Pero todavía hay más. Como el ejemplo de las clases acomodadas es siempre de suyo contagioso: muchas personas de clases más humildes, dedicadas al comercio en pequeña escala, han dicho para sí: ¿por qué no hemos de llegar al grado de bienestar y opulencia, de que gozan tales y cuales personas, antes de mediana fortuna, y que hoy nadan en la abundancia, en medio de todas las satisfacciones del lujo, merced al tráfico de la usura, con que en materia de dos ó tres años, quintuplican sus capitales á tan poca costa? Hagamos como ellos, en nuestra modesta esfera. Con cien pesos que pongamos en giro, harémos pequeños préstamos á la gente más pobre é infeliz, asegurados con prendas de ropa, ó con piezas de menage, que valgan diez tantos de lo que prestamos á interés. Como es casi seguro que esos pagos no habrán de efectuarse á sus plazos, rematarémos luego con facilidad en seis ú ocho pesos, lo que notoriamente vale diez ó doce, y sacarémos de utilidad en un mes ó dos, seis ú ocho tantos de la pequeña é insignificante suma que prestamos.



53. El cálculo es por desgracia exacto, venerables hermanos é hijos nuestros; y el resultado es el mismo en ambos casos. En el primero: el que ocurre al usurero acomodado, para salir de un apuro en que va de por medio su completa deshonra, ó tal vez su vida misma, al cabo de dos ó tres años, pierde enteramente la finca ó fincas que hipotecó, y en que acaso consiste todo su haber, porque no puede acontecer otra cosa, atendido el exceso de los intereses acumulados. En el segundo: un pobre artesano, una infeliz viuda, ocurren al usurero en pequeño, para tener pan con que remediar el hambre de sus hijos, ó para los precisos gastos de una grave enfermedad, empeñando al efecto las prendas que poseen de más valor: pero como les es imposible pagar en tan breves plazos, no diremos ya la usura, pero ni aun la pequeña suma que se les prestó, vienen á perder infaliblemente en la octava ó décima parte de su valor, la cosa empeñada, que era todo su caudal. Y si tales son los resultados de cada día, el general no es otro que ver al fin de cada año en cada una de nuestras ciudades, algunas decenas de familias, antes acomodadas y ricas, completamente arruinadas por los usureros de arriba; y muchos centenares, tal vez millares de pobres,

á quienes los usureros de abajo acaban de desnudar.

54. Si estos modos de prestar á interés no son usurarios ni pecaminosos, ¿cuáles lo serán? Si los que así trafican, con la aflicción y con la miseria del prójimo, no son los usureros reprendidos con tanta vehemencia por los Santos Padres y privados por los cánones, aun de la sepultura eclesiástica, ¿en dónde encontrarlos? Si la usura que causa diariamente aquellos estragos, no es la usura abominada por los Profetas, y designada por ellos como una de las principales causas de la desolación y de los azotes con que la Divina Justicia castiga á las naciones, ¿en dónde descubrirla?

55. Respondan á estas preguntas no los teólogos de la edad media, ni los del siglo pasado, ni aun los del presente, cuyo sentir sobre la usura se acerque al de aquellos, no: respondan sí, los teólogos modernos, más indulgentes con los que prestan á interés; y entre estos tome la palabra por todos, el que ha llevado su indulgencia hasta el límite que acaso es ya imposible traspasar, sin dejar de ser católico: es decir, responde el ya citado Mastrofini, quien en su mismo "Tratado de la usura" (43) se expresa así:

(43) Lib. 3.º, c. 2.º



“En los préstamos que se hacen para las necesidades de la naturaleza, cualquiera cosa que se exija más de la suerte principal es culpable e injusta, es decir, tiene la marca y mancha de usura mala; porque se exige más de lo que puede exigir, cualquiera que sea la persona de quien se pide; grande ó pequeña, sana ó enferma. Este exceso ó añadidura tiene el nombre, la malicia y las funestas consecuencias de la usura.” Y antes, (44) en la misma obra, al tratar de la prohibición de la usura impuesta á los hebreos, responde aun con más claridad, cuando afirma, que: “Siguiendo el espíritu de la ley que prohíbe las usuras con los pobres, debe concluirse, que si entre los hebreos estaban prohibidas las usuras con los pobres y no con los ricos, las no prohibidas con estos eran las prudentes y moderadas y no las fraudulentas y exorbitantes; porque entre los hebreos lo mismo que en los demas países, son prohibidas por la ley natural todas las usuras relativamente opresivas, pero no las otras. Esto es, con los pobres siempre; porque tratándose del pobre, ó verdadero necesitado, la usura más insignificante lo arruina; y con los ricos, en el caso de fraude ó de

(44) [Lib. 1.º, c. 2.º]

exorbitancia, que son cosas opresivas tambien para ellos.”

56. Si, pues, aun á los ojos de los teólogos modernos más indulgentes, toda usura con el pobre “tiene la marca y la mancha de usura mala;” y si otro tanto sucede por confesion de ellos mismos, aun con la usura que se recibe del rico, “cuando es opresiva por exorbitante:” dígasenos de buena fé, si pueden los usureros invocar estas doctrinas, para sostener la licitud de lo que todos los días vemos y palpamos así en nuestra Diócesis, como en otras innumerables partes del país, en que se ejerce tan perverso trafico.

57. Dejamos ya indicado el modo como este se practica, fijando intereses exorbitantes, y haciéndolos subir aun mucho más, por medio de su capitalizacion, cuantas veces no se pagan con puntualidad: Pues ahora bien: considerémos por un momento, quiénes son casi siempre los mutuuarios, y vereis cómo se agrava y sube de punto la iniquidad. Los que por lo regular ocurren entre nosotros á los usureros, no son casi nunca, ni el comerciante desahogado, que quiere dar un nuevo impulso á su negociacion; ni el propietario emprendedor, que pretende hacer en sus fincas costosas mejoras para volverlas



más productivas; ni el industrial inteligente y activo, para multiplicar sus artefactos, ó hacer que mejoren en calidad, no; por lo regular son personas que por errados y inculpables cálculos, están en vísperas de perder cuanto poseen: son hombres, que por apremios de la hacienda pública, ó por exigencias terribles de algun jefe revolucionario, están expuestos á sufrir vejaciones de prision, de marchas forzadas, de ruinosísimos embargos, etc.: son á veces personas, á quienes el siniestro de un incendio, de una inundacion, ú otros semejantes, han causado grandísimos quebrantos: son hombres, que por una larga enfermedad de costosa curacion, ó por alguna desgracia de familia, se ven obligados á hacer extraordinarios gastos: son en fin, casi siempre, personas preocupadas de alguna afliccion, ó que se encuentran en algun verdadero apuro. No hay otro recurso para salir de él, que buscar dinero prestado. Lo encuentran, es verdad; pero ¡ay! desde el momento en que lo reciben, pueden estar seguros de que enagenaron para siempre á vilísimo precio cuanto tienen de más valor en fincas, en alhajas, ó créditos; y aun peor todavía, puesto que en una enagenacion formal, caben muchas veces los recursos legales para la rescision de los contratos por lesion

enormísima ó aun simplemente enorme; mientras que en la forma con que los usureros atan y obligan al desgraciado que cae en sus manos, no cabe nada de esto, ni puede haber otro desenlace, que la pérdida absoluta de toda, ó de su más valiosa propiedad. ¿Podrá dejar de ser tiránico y opresivo,” preguntaremos con S. Gregorio de Nyssa (45) “un género de usura, que destruye y arruina las casas más bien puestas, que disipa como humo los caudales más considerables; y que arroja con tanta frecuencia en la más espantosa miseria, á hombres que por su honradez y comodidades han gozado siempre de la consideracion social?”

58. Pero preciso es ya, venerables hermanos é hijos nuestros, poner fin á esta carta, en que por no fatigar más la atencion de los que la lean, dejamos de insertar íntegras como hubiéramos querido, las resoluciones de los Sumos Pontífices Pio VI y Pio VII, y las respuestas de la Sagrada Penitenciaría y Congregacion del Santo Oficio, que solo hemos apuntado; pero cuyo sentido no es otro, que el que dejamos expuesto en los párrafos 46 y 47 de esta misma carta. Vosotros, venerables hermanos, podreis imponeros

---

(45) Crat. cont. Usurar.